

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2022-21605

Fecha 02/09/2022

ΑI

Director General de Jubilaciones y Pensiones

Asunto

Concesión del beneficio de una pensión especial, asignada por el Estado dominicano, a varias personas, así también concede la jubilación y una pensión especial a Ligia

Amada Melo de Cardona.

Anexo

Copia del Decreto núm. 496-22, debidamente firmado por

el señor presidente de la República Dominicana, Lic. Luis

Abinader, en fecha 29 de agosto de 2022.

REMITIDOS cortésmente para su conocimiento y fines

procedentes.

Atentamente

José Ignacio Paliza

Ministro Administrativo de la Presidenci

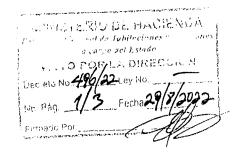
JIP/il.

ent de Lubilecienes Firmaric Pol



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



NÚMERO: 496-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios números Pr-In-2022-17331, Pr-In-2022-17346, Pr-In-2022-20123 y Pr-In-2022-20172, del 19 de julio y del 19 de agosto de 2022, respectivamente, del Secretario General del Gabinete del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Luis Manuel Estrella Batista	001-0307196-5	10,000.00
2	Ramona Santana Vargas	223-0096252-3	10,000.00
3	Francisco Antonio Vásquez	402-2543159-8	10,000.00
4	Sergio Ramírez Solís	001-0309904-0	10,000.00
5	Mercedes Liriano Rosario	049-0038518-0	10,000.00
6	Cándido Francisco Francisco	001-0387897-1	10,000.00
7	Petronila Elísa Santos Baldwin	001-0433806-6	10,000.00
8	Anadina Castillo Veras	402-2627944-2	10,000.00
9	Juliana Castillo Arias	001-0412500-0	10,000.00
10	Florentino Amancio Mateo	001-0452466-5	10,000.00
11	Luis Manuel Portorreal Chávez	001-0282545-2	10,000.00
12	Luis Manuel Ángeles Cruz	001-0930039-2	10,000.00
13	Tomás Then Henríquez	001-0984651-9	20,000.00





LUIS ABINADER

Dec No. 196/2 Ley No.

The Page 29/3 Japan

The Pag

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

	14	Oscar Calampio Acosta	001-0310057-4	20,000,00
¥.	15	Cristina Ascención Santana de Ortega	001-0939610-1	20,000.00
	16	Leonardo del Carmen Martínez Aracena	001-0308777-1	20,000.00
	17	Juan Isidro Espinal	001-0302486-5	20,000.00
	18	Juan Duvergé Arias	001-0302480-3	20,000.00
	19	Juan del Rosario Fuente	001-0313154-6	20,000.00
	20	Rafael Paulino de Jesús	001-0909131-4	20,000.00
	21	José Jesús Tejada Contreras		20,000.00
	22	Juan Bautista Hernández	001-0451832-9	20,000.00
	23	Josefa Adalgisa Rafaela Abinader de Cruz	001-0310403-0	20,000.00
	24	Nancy Milagros Medrano de Montilla	031-0082165-5	40,000.00
上	25	Felicia Mercedes García Domínguez	001-0172859-0	35,000.00
L_		The residence of the control of the	001-0082091-9	35,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Ligia Amada Melc Quezada de Cardona, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0153364-4, por un monto de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se derogan el numeral 20 del artículo 1 del Decreto núm. 405-00, del 11 de agosto de 2000; el numeral 342 del artículo 1 del Decreto núm. 417-00, del 15 de agosto de 2000; el Decreto núm. 274-16, del 12 de octubre de 2016 y el artículo 2 del Decreto núm. 679-20 del 27 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 4. Se deroga cualquier disposición que le sea contraria en parte o en todo al presente decreto.

ARTÍCULO 5. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 6. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

pago de la pensión se considerara efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

